

**ENTRE JUECES Y REOS. LAS POSTRIMERÍAS
DEL DERECHO PENAL ABSOLUTISTA,
Ortego Gil, P.: Dykinson, Madrid, 2015, 562 págs.**

**ESTADÍSTICA Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL
DURANTE EL SIGLO XIX
Ortego Gil, P.: Dykinson, Madrid, 2016, 347 págs.**

CARLOS GARCÍA-VALDÉS
Universidad de Alcalá

I

Prácticamente sin solución de continuidad mi gran amigo, el catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, Pedro Ortego Gil, ha publicado dos grandes textos referidos a la justicia penal, materia en la que es consumado especialista. Es el primero el denominado “*Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*” (Dykinson. Madrid, 2015) y el segundo lleva por título “*Estadística y control de la actividad judicial durante el siglo XIX*” (Dykinson. Madrid, 2016). El citado en primer lugar lleva, para mi permanente satisfacción un prólogo mío. Únicamente la generosidad del autor hizo posible que mi nombre figurase junto al suyo.

Pedro Ortego fue, ya lo he dicho y lo hago siempre como una referencia del alto honor que me cupo al darle clase, un excelente alumno de mi Universidad alcalaína. Seguntino de pro, en su bella ciudad alcarreña compartimos paseos y docencia, además de mostrarse como cicerone muy destacado y enamorado de su tierra. Cuando desde hace diez años dirijo los cursos de verano en tal localidad, viene a mi recuerdo permanentemente su querida y añorada presencia.

II

Si el inicio del sistema punitivo con tintes de modernidad es el objetivo de la obra de 2015, en la postrera se ocupa de la formación de las estadísticas criminales, en sus diversos aspectos, esenciales para el atisbo de la política criminal. Criminales, judiciales o penitenciarias, las mismas nos dan cumplida nota del estado de la delincuencia nacional pero en esta monografía el profesor Ortego Gil trata de lo que califica, con toda corrección, su “letargo” (págs. 129 y sigs.), pues su puesta en marcha y funcionamiento presentó dificultades sin cuento y precisamente de ello gran parte del excelente libro. En la presente recensión voy a entremezclar

ambas aportaciones pues al mismo periodo de formación de nuestra justicia penal y penitenciaria se refieren.

En las dos clarividentes investigaciones del profesor de Santiago el siglo XIX ocupa el centro de atención y es que esa etapa fue esencial en el devenir del Derecho penal y judicial español. La Codificación nace entonces, producto de las nuevas tendencias científicas que optan por la recopilación ordenada de los delitos y las penas. De hecho, fácil es advertir el cambio que está teniendo lugar. De una serie de textos legales difíciles de consultar y más de concordar, como nos recuerda el gran Pacheco, se pasa a nuestro primer Código, el de 1822, procedente del espíritu nacionalista de las Cortes de Cádiz, aunque eso sí prolijo y confuso donde los haya. Será a partir del texto penal de 1848 cuando nace el sistema en el ordenamiento positivo. Todo cambia desde entonces. De la separación en Libros, con su correspondencia entre lo que luego se llamarán por la doctrina Partes General y Especial, a las completas reglas de aplicación de las penas y los detalles de su ejecución y la pormenorizada descripción de las conductas punibles, lo que después será la tipicidad, este texto es el modelo de cuantos van a venir. Por eso mi maestro, el profesor Gimbernat, consideró con suma puntería que todos le siguen. Y si esto fue así en lo sustantivo, lo adjetivo también tiene su comienzo deslumbrante en esta época magnífica desde el punto de vista legislativo. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 1882, debida a la sabia pluma de Alonso Martínez, añade técnica jurídica a nuestra materia en su globalidad.

No menor será el acontecimiento que tiene lugar en el campo penitenciario. Las Ordenanzas y Leyes del momento sientan el Derecho del ramo. Se trata de monumentos erigidos para la posteridad. De hecho, las disposiciones que se promulgan a partir de mediados del XIX tendrán también una larga vigencia, habiendo de cambiarse el siglo para ser sustituidas.

Todo lo mencionado sucintamente es el fundamento de la aportación del primer libro del profesor de Santiago. Se detiene así en la estructura judicial de nuestro país, en sus orígenes vieja e ineficaz (págs. 85 y sigs.), para estudiarla con extraordinaria solvencia y, desde luego, en la penalidad. Penas de muerte y de prisión aparecen en su monografía estudiadas con la máxima precisión (págs. 367 y sigs.). Los “rituales” de la sanción capital o el utilitarismo penitenciario son elementos básicos del primitivo acontecer penal. Es aquí donde encajan los trabajos forzados en las minas de Almadén, las galeras de mujeres o el presidio africano. Todo se va conformando pero no necesariamente acorde con la normativa estrictamente penal. Ya he dicho en reiteradas ocasiones como la práctica penitenciaria va muchas veces “a su aire”, sin atenerse a las tajantes e inflexibles reglas escritas en los textos penales. La mejor prueba de lo dicho es la creación del sistema penitenciario del coronel Montesinos en las prisiones valencianas de su mando, sin reflejo alguno ni respaldo codificado y el rechazo del propio Pacheco a introducir su mera mención en el Código de 1848. Será el 1929 quien contenga la precisa referencia que ya estaba en los Decretos, los cadalsianos de 1901 y 1913, del ramo. Allí quedará para siempre hasta la Ley General Penitenciaria en vigor.

Lo ejemplarizante prima en la ejecución capital. En los lugares públicos de las ciudades, los más frecuentados, donde se concentra gran parte de la vida social, es donde se erige el cadalso. Las plazas más principales serán el marco ideal para llevar a cabo la ceremonia. Funcionarios, soldados, pueblo y verdugos compiten por dar realce al acto. Todo está tasado legalmente, la forma de llegar al patíbulo, las vestiduras, el postrer suspiro del reo y el recoger sus despojos. Así hasta 1900 en que los muros de las prisiones son los únicos testigos del cruel acontecimiento. Pero a la vez el suplicio supremo empieza a decaer siendo la pena privativa de libertad la que ocupa su lugar en la primacía de las sanciones criminales. La prisión, en sus diversas manifestaciones, sienta sus reales más principal entre el aparato represor y este es el primer gran momento de la reforma del sistema, es decir la trasmutación de la pena de muerte por el encierro. Las estadísticas del momento reflejan ese declive y ese resurgir.

La prisión en un recinto cerrado transforma la contención en lugares no construidos ni destinados específicamente a la reclusión. A las galeras o a las minas de Almadén se destinan penados pero no propiamente internos. Serán esclavos, como los denominará el gran Salillas, o forzados en trabajos que marcan para el destino fatal. El presidio todo lo cambia. Reglamentaciones, edificaciones, personal y sistemas se suceden. De las disposiciones puramente militares a las civiles, de los soldados de guardia a los empleados de establecimientos penales, del régimen de cumplimiento en aglomeración al progresivo, de la competencia de Indias, Marina o Guerra a la, sucesivamente, de Fomento, Gobernación y Gracia y Justicia.

Ortego Gil conoce perfectamente este largo y crucial momento (págs. 450 y sigs.). Y aún cuando después sigue tratando el resto de la penalidad, estas páginas se me aparecen como indelebles en su sabiduría y justeza.

La estadística, en sus diversas clasificaciones, está magníficamente estudiada por el autor en el segundo libro del que hago crítica. Desde sus orígenes, esencialmente en 1843 (págs. 93 y sigs.) a su desarrollo y perfeccionamiento. Recoge Pedro Ortego cómo, entre las consecuencias benignas de la promulgación de la Ley procesal de Alonso Martínez, se encuentra la correlativa de los nuevos cuadros estadísticos (págs. 251 y sigs.) que afectan, de una manera completa para entonces, tanto a delitos, delincuentes y penas. La especialidad de los mismos, Hacienda, Jurisdicción militar y Mercantil (págs. 289 y sigs.) también tiene su espacio en este importante libro que finaliza con la mención de la penitenciaria (págs. 318 y sigs.).

Una completa bibliografía se contiene al finalizar la obra. Como buen historiador del Derecho completa el autor la documentación con los textos originales, de difícil hallazgo, en muchas de las ocasiones, y con un listado de libros y trabajos ajenos encomiable. Yo ya sabía que Pedro Ortego Gil se encuentra a la cabeza de nuestros especialistas. Por si cupiera alguna duda, estos dos excelentes textos lo demuestran.

